

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00077 00ok

Atendiendo las diversas solicitudes de la parte ejecutada SEMBRAMOS Y COMERCIALIZAMOS SAS, relacionadas con la entrega de dineros a disposición de este Despacho y oficios de levantamiento de cautelas, se le pone de presente que ello solo se verificara una vez la DIAN precise si es viable así proceder.

No desconoce la suscrita que en providencias ya ejecutorias se ordenó la entrega de títulos y se levantaron los embargos practicados; sin embargo, tampoco que obran en el expediente oficios emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en fecha agosto 14 y 27 de 2019, en las que indica que la mencionada sociedad es sujeto pasivo de un procesos de cobro persuasivo con obligaciones dinerarias pendientes de pago, por lo cual pide sea tenido en cuenta su crédito privilegiado y de paso, la asignación de títulos.

En ese sentido, se ordena a Secretaría oficiar de manera inmediata a la DIAN a efecto de informarle que a consecuencia de un acuerdo transaccional la parte ejecutante retiró la demanda, y este Despacho accedió a ello en auto de agosto 28 de 2019, providencia en la que además se ordenó la cancelación de cautelas. Además, de que tal entidad (en ese contexto) indique de manera clara: (i) si se encuentra vigente el proceso de cobro persuasivo contra la ejecutada, (ii) en caso afirmativo el valor de la suma de dinero adeudada, (iii) si se impone la remisión de los dineros depositados por cuenta de este proceso y de propiedad de la ejecutada (que asciende a cuantía de \$36.882.721,58), haciendo alusión expresa al fundamento jurídico, y (iv) si se impone la puesta a disposición de las cautelas decretadas por cuenta de este proceso, sobre cuentas bancarias de propiedad de la ejecutada, haciendo alusión expresa al fundamento jurídico.

Recibida la respectiva información, Secretaría ingrese de forma inmediata el expediente para resolver como en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde04a66cdd6e06cc1f16f1566b636f35e8043390cccf7bd2254b0a1ca670901

Documento generado en 11/06/2021 03:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>